

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 282, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) que dictaba instrucciones para la redacción de facturas, fijaba un plazo para su cumplimiento que terminaba el 1.º de octubre.

La necesidad de dar una amplia difusión a dicha Orden y las dificultades de índole material que su rápida aplicación produce, unido a la serie de consultas que por los diversos intereses afectados se vienen realizando para su perfecta aplicación, ha hecho ver la necesidad de ampliar el plazo que en dicha Orden se concede en el artículo 6.º, como medio, por otra parte, más eficaz de exigir su exacto cumplimiento desde el primer momento, sin poder dar lugar a diversas interpretaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda ampliado hasta el 1.º de noviembre próximo el plazo para comenzar a regir la Orden de 24 de septiembre de 1942, sobre redacción de facturas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, del día 26 del mismo mes.

Segundo. Por el Ministerio de Industria y Comercio, Agricultura y Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de octubre de 1942. = P. D. = El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. Ministros

de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de octubre 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con la máxima urgencia remitirán los Alcaldes de los pueblos de la provincia, al Jefe Provincial de Milicias, relación nominal de los mozos comprendidos entre los 18 años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos de viuda únicos, de padres sexagenarios, etc.; para lo sucesivo, los Alcaldes enviarán a los Jefes Provinciales de Milicias, en el mes de noviembre de todos los años, relación nominal de todos los mozos que cumplan los 18 años en el siguiente.

Las relaciones se remitirán a la Casa del Cordón (Jefatura de Milicias).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Atapuerca, cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 227, fecha 7 de octubre de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de octubre 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Tobar, cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 182, de fecha 13 de agosto de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 15 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Brazacorta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales distantes del pueblo, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 13 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 324 del corriente año, sobre hurto de ropa; ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en este periódico oficial, a Asunción Guada Manzanal, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Subida a Saldaña, número ocho, piso primero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico, comparezca ante el Juzgado, para recibirla la oportuna declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que tenga lugar tal citación, expido la presente en Burgos a 9 de octubre de 1942. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Briviesca

Requisitoria.

Por la presente se llama y cita al procesado José Fernández Alvarez, de 34 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, minero, natural y vecino de Bilbao, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle San Esteban, número 2, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Se interesa de las autoridades todas la busca, captura y detención de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. = El Juez, Luis Gómez. = El Secretario habilitado, Cayo Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

Sección de Hacienda. — Negociado de Compras y Subastas

PLIEGO DE CONDICIONES

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en la sesión celebrada el día 27 de marzo último, que ha de servir de base para la celebración de un concurso-subasta de carácter público, para seleccionar el particular o entidad a quien haya de otorgarse la concesión de la Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos.

Objeto

Primera. Será objeto de este contrato la adquisición, construcción total y explotación, con reversión al Ayuntamiento, de la Estación de Autobuses, a cuyo efecto la Excmo. Corporación Municipal saca a concurso-subasta la explotación, dentro del término municipal de Burgos, de la Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos, así como la adjudicación del solar y obras ya realizadas o por terminar en el actual emplazamiento, cuya superficie total es de 2.898,65 metros cuadrados (dos mil ochocientos noventa y ocho metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), comprendido dentro de la zona periférica que linda con las calles de Aranda de Duero y Miranda y con las casas de las de Madrid y Calatravas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal y aprobado en las sesiones plenarias de 7 de julio de 1937 y 6 de julio de 1938, con las variaciones introducidas en la comunicación del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles y Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 10 de diciembre de 1938.

La construcción de una Estación más amplia, dentro del plazo máximo de tres años, si por requerirlo así los servicios del tráfico lo acuerda libremente el Ayuntamiento, se sujetará también a las condiciones insertas a continuación, sin necesidad de nueva concesión.

Plazo

Segunda. La concesión se otorgará por un plazo máximo de cincuenta años, a partir de la firma de la escritura pública, debiendo quedar ésta ultimada dentro de los tres meses siguientes a la adopción del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Carácter de la concesión

Tercera. La concesión no supondrá exclusiva ni monopolio a favor del adjudicatario, si no la obligación por parte de la Corporación municipal de no otorgar licencias de estacionamiento en la vía pública ni en lugar alguno del término municipal extraño a la Au-

to-Estación a los vehículos antes citados.

Se prohibirá, por tanto, la parada o situado de vehículos semejantes de viajeros o de carga, pertenecientes a las líneas interurbanas actuales o futuras y se declarará obligatoria para la salida y llegada de los vehículos la parada en la Estación.

Sólo será obligatoria para los vehículos que sirven línea de viajeros, interurbanas o de mercancías, la parada en la Estación al salir o al llegar.

Los vehículos de mercancías que traigan carga facturada a domicilio, no estarán obligados a descargarla en la Estación, pero sí a causar estadia en la misma al entrar o salir de la ciudad.

La mercancía que traigan facturada los viajeros de los coches será descargada en la Estación.

Quedan especialmente exceptuados de este régimen de concesión, siempre que en cada caso concreto determine el Ayuntamiento, los automóviles del servicio público urbano, bien sea de transporte individual o colectivo de viajeros, los de servicio exclusivamente particular, los de servicios generales del Estado, Provincia o Municipio, siempre que no se refieran a transportes de viajeros o mercancías fuera de la ciudad, y los de carácter militar, incendio y salvamento, estaciones de ferrocarriles, a domicilio, sanidad, desinfección, ambulancias, de usos comerciales o industriales dentro de la población y similares, los cuales se regirán por las disposiciones generales que les sean aplicables, sin perjuicio de la reglamentación acordada o que pueda acordar en su día el Ayuntamiento, en particular en lo que se refiere a la exacción de arbitrios e impuestos municipales.

Ampliación de servicios y construcción de una nueva Estación

Cuarta. El plazo señalado en la primera condición para la construcción de la nueva Estación, no supone limitación ni renuncia para el Ayuntamiento en el caso de que transcurra sin adoptarse acuerdo sobre el particular, ya que sólo se trata de una obligación impuesta a la empresa o particular concesionario que, con arreglo a ella, que-

dará obligado a ampliar sus servicios en la cuantía que el incremento del tráfico lo exigiere, construyendo una nueva Estación suficiente y capaz, circunstancias ambas que serán apreciadas con plena libertad por el Ayuntamiento.

De no hacerlo así el concesionario, el Ayuntamiento quedará libre para ampliarlo por su cuenta u otorgar nuevas concesiones que suplan la insuficiencia de la primera concesión, quedando ésta rescindida.

Anteproyecto, proyecto y presupuesto

Quinta. El adjudicatario presentará con antelación al momento de la construcción de la nueva Estación un anteproyecto acoplado ya a un terreno determinado y a una valoración aproximada del mismo, pudiendo la Corporación Municipal aceptarle, rechazarle o introducir las modificaciones que estime convenientes.

Tanto las obras de terminación de la actual Estación, por cuenta exclusiva del adjudicatario, como las de construcción de la nueva, se ejecutarán con arreglo a los correspondientes proyectos, memoria y presupuesto, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Acuerdos anteriores

Sexta. Se considerarán subsistentes en todas sus partes, en lo que no se opongan concretamente a este pliego de condiciones, los acuerdos municipales de 7 de julio de 1937, sobre construcción y explotación de una Estación de Autobuses y aprobando su proyecto y presupuesto de 6 de julio de 1938, en el que se aprobó la Memoria y Reglamento correspondientes.

Reserva de derechos

Séptima. El Ayuntamiento se reserva en todo caso las atribuciones, derechos y facultades de todo orden que le concede la legislación en vigor o los que pudiera concedérsele en el futuro, en especial por lo que se refiere al otorgamiento de licencias para las obras y servicios o inspección de las instalaciones en su parte técnica y sanitaria. Si como consecuencia de esta inspección fuera preciso introducir modificaciones o ejecutar obras de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento lo comunicará a la Empresa, y si, pasado el plazo prudencial que se señale, no han sido ejecutadas, las llevará a cabo la Sección municipal de Obras por cuenta del concesionario, deduciéndose su importe de la fianza.

Pagos y obras

Octava. El adjudicatario viene obligado a satisfacer al contado y en metálico al Excmo. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva el importe del solar

a base de 315.976'75 pesetas (trescientas trece mil novecientas setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos) y el de las obras realizadas, o sea 473.097'60 pesetas (cuatrocientas setenta y tres mil noventa y siete pesetas con sesenta céntimos), que suman en conjunto 787.074'35 pesetas (setecientos ochenta y siete mil setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos).

Igualmente deberá abonar al contado el total importe del hierro para la cubierta, así como el de los restantes materiales recibidos con posterioridad y en su caso quedará comprometido a abonárselo a los suministradores en el momento de recibir los giros, en las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento o en las señaladas por disposiciones superiores.

Asimismo quedará obligado el rematante a costear por su cuenta el total importe de la terminación de las obras en la actual Estación y de abonar, en su caso, las realizadas por el Ayuntamiento con sujeción al proyecto, con posterioridad al 25 de marzo de 1942, fecha en que se hizo la oportuna liquidación por el Arquitecto municipal de las obras ejecutadas, ratificando la verificada en 1.º de julio de 1941.

Canon fijo

Novena. El Excmo. Ayuntamiento por la concesión del servicio municipalizado y demás aportaciones que realiza, a que se refiere el concurso-subasta, percibirá anualmente el canon fijo de 30.000 (treinta mil pesetas), cuyo pago se hará por cuatrimestres vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Además del precio anteriormente señalado, los licitadores indicarán claramente en la proposición la cantidad proporcional que, como concesionarios, han de pagar en efectivo, cada año, sobre los beneficios que la concesión les reporte.

Las participaciones del Ayuntamiento en los beneficios se abonarán, tomando por base el resultado que arrojen las liquidaciones aprobadas por la Delegación de Hacienda, al efecto del impuesto de utilidades y dentro del mes siguiente al en que se obtenga dicha aprobación.

El producto íntegro de la expedición de billetes de andén, que se realizará por el personal del concesionario, se ingresará mensualmente para la Beneficencia municipal, no pudiéndose, por tanto, descontar del mismo ninguna cantidad por administración, billeteaje, personal, quebranto de moneda u otros conceptos. El Ayuntamiento podrá investigar en forma procedente la exactitud de los beneficios obtenidos y el producto de los billetes de andén.

Depósito provisional y fianza

Décima. El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir al concurso-subasta, será de quince mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos (15.741,50) y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, de 31.485 (treinta y un mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas), cumpliéndose en lo demás los preceptos del Decreto de 2 de noviembre de 1940, que declara de aplicación la Ley de 17 de octubre anterior a los contratos de obras o servicios que afecten a entidades municipales.

Las fianzas podrán constituirse en metálico o en los valores o signos de crédito admitidos por el Reglamento de Contratación municipal y disposiciones complementarias y por el tipo y en la forma y condiciones establecidos.

Una vez adjudicado definitivamente el concurso-subasta, serán devueltos los depósitos a los licitadores, excepto al adjudicatario, que quedará obligado a elevar la fianza hasta la estipulada como definitiva, dentro del término de diez días.

Mejoras

Undécima. El concesionario podrá introducir mejoras en todo momento en sus procedimientos e instalaciones, pero siempre a base de la previa autorización del Ayuntamiento que la otorgará si lo estima conveniente a los intereses públicos.

Proposiciones

Duodécima. Las proposiciones para este concurso-subasta se presentarán debidamente reintegradas en el negociado de Compras y Subastas de la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la nota «Proposición para optar al concurso-subasta para la adjudicación y concesión de la Estación Central de Autobuses de línea, camiones de mercancías y servicios anexos».

En sobre separado se presentará el resguardo del depósito provisional, la cédula personal y el documento que acredite la personalidad del concursante.

Las proposiciones se ajustarán substancialmente al modelo inserto en el anuncio y deberán redactarse en términos y caracteres bien legibles, consignando en letra y guarismos las cantidades y fechas.

Características de la instalación

Décimatercera. Los concursantes detallarán en su proposición las características de la instalación, especialmente en lo que se refiere a la seguridad del tráfico, comodidad de los viajeros y servicios al ornato de la Ciudad y a las garantías higiénicas en el interior, particularmente por lo que

se refiere al personal empleado y obrero.

Igualmente, detallarán las dependencias y condiciones que reunirán tanto los servicios de viajeros y de mercancías como los complementarios.

Plazos

Décimacuarta. El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ayuntamiento resolverá en definitiva en el plazo máximo de un mes, previo informe de la ponencia especial nombrada al efecto en el acuerdo de municipalización, ante la cual se verificará la apertura de los pliegos al día siguiente de vencer el plazo indicado en el párrafo anterior.

Obligación especial

Décimac quinta. El hecho de presentar una proposición para el acto del concurso-subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicada definitivamente la concesión.

Reserva de derechos

Décimasexta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, así como el de rechazar todas, sin que por este motivo, quepa reclamación o indemnización alguna a los concursantes.

Legislación general

Décimaséptima. Los concursantes se sujetarán a las condiciones marcadas en la legislación vigente sobre Obras públicas y contratación de obras, servicios y bienes municipales y en especial en la Ley de 31 de octubre de 1935 y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Multas

Décimo octava. En el caso de incumplimiento menos grave de órdenes municipales, podrá el Ayuntamiento, previo informe justificado del Arquitecto municipal o Ingeniero, en su caso, imponer multas que oscilen entre 100 (cien) y 1.000 (mil) pesetas por cada inspección.

Rescisión

Décimanovena. En caso de reiteración de faltas de carácter grave, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con o sin pérdida de fianza, según la gravedad de aquéllas, con independencia del resarcimiento de los perjuicios que se irroguen.

Constituirá motivo de rescisión, en perjuicio del adjudicatario, la prestación del servicio en condiciones ineficaces durante un plazo máximo de diez días, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada, y la falta de conservación en buen

estado del material y propiedades del servicio, sin perjuicio de que incurra en las multas fijadas anteriormente por los casos de incumplimiento que no lleguen a constituir causa de rescisión.

Para la estimación previa de todas las faltas comprendidas en esta condición, será requisito indispensable el informe de una Comisión mixta compuesta del Alcalde o Concejal en quien delegue, un técnico municipal designado por la Corporación, un representante de la Empresa, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrias de la provincia o personas que los sustituyan.

Especialmente en el caso de rescisión, la apreciación justificada del motivo de la misma, se realizará con las máximas garantías y escrupulosidad, oyendo los descargos que presente la Empresa y mediante informe escrito presentado ante el Ayuntamiento por la Comisión mixta o la mayoría de sus vocales.

Renuncia y abandono

Vigésima. Si en el plazo de dos años, a contar de la firma de la escritura, no se pusiera en servicio la Auto-Estación, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la concesión y perderá todo derecho y la fianza definitiva.

En caso de abandono de la explotación, el Ayuntamiento igualmente se adueñará de las edificaciones y de la toda instalación, incautándose de la fianza, y en su caso, organizará debidamente la explotación.

Tanto la declaración de renuncia como la de abandono, deberá hacerse por parte del Ayuntamiento con las mayores garantías y siempre previo informe de la Comisión mixta indicada en la condición anterior.

El Ayuntamiento, a todos los efectos, se reserva el derecho de nombrar, cuando lo estime conveniente, un funcionario o Concejal delegado para inspeccionar los servicios y exigir su buen funcionamiento, al que el concesionario dará toda clase de facilidades para el más exacto cumplimiento de su misión.

Reversión

Vigésimaprimer a. El Ayuntamiento podrá, después de pasados diez años de explotación, anticipar la reversión de la concesión, edificios y servicios, avisando al concesionario con un año de anticipación.

Caso de hacer uso de este derecho antes de caducar la concesión, estará obligado a satisfacer el importe del justiprecio de las propiedades e instalaciones, deduciendo de dicho justiprecio un dos por ciento por cada año transcurrido, con arreglo a la siguiente

escala: A los once años, se abonará el noventa y ocho por ciento (98 por 100) del valor justipreciado; a los doce, el 96 por 100; a los trece, el 94 por 100, y así sucesivamente hasta los cuarenta años que corresponderá a la Empresa el 22 por 100 del valor de las instalaciones.

El justiprecio se realizará por la Comisión mixta constituida con arreglo a la condición décimanovena.

Si se llevase a efecto el anticipo de la reversión y, por consiguiente, el abonar el Ayuntamiento las cantidades estipuladas en esta condición, el adjudicatario hará entrega de los terrenos, construcciones, material y accesorios libres de toda carga o gravamen.

En caso de reversión, el concesionario tendrá derecho igualmente a percibir una cantidad equivalente al promedio de los beneficios obtenidos en el último quinquenio durante los años que restaren hasta completar los cincuenta de la concesión.

Diez años antes de revertir al Ayuntamiento en período normal la Auto-Estación, el concesionario se obliga a tener igualmente libres de toda carga o gravamen los terrenos, edificios, material y accesorios que han de ser entregados, ya que al finalizar la concesión, pasará al pleno dominio del Municipio cuanto constituya propiedad de la concesión, en todos los órdenes, sin compensación ni indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Riesgo y ventura

Vigésimasegunda. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

Contrato administrativo

Vigésimatercera. El contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar, se ajustará a la legislación de este carácter.

Tribunales

Vigésimacuarta. Los Tribunales a cuya competencia han de someterse tanto los concursantes como el adjudicatario en su caso, serán los de la jurisdicción de la Ciudad de Burgos.

Obligaciones varias

Vigésimac quinta. El rematante vendrá obligado a pagar el importe completo de la inserción de los anuncios de todas clases, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso-subasta y formalización del contrato.

Igualmente deberá abonar todo lo referente a contribuciones, impuestos o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio creados o

por crear, no sólo por lo que se refiere al acto del concurso-subasta y formalización del contrato, sino también por lo que se deriva de la adquisición, construcción y explotación del servicio municipalizado, incluso el impuesto de Propios, si se exigiere.

Personalidad de licitadores y bastanteo

Vigésimasexta. Al concurso-subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Plazo de reclamaciones

Vigésimaséptima. Una vez transcurrido el plazo de diez días de que se trata en el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal, se expresarán las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por el Ayuntamiento, o la declaración de no haberse producido ninguna.

Legislación social

Vigésimaoctava. El adjudicatario queda obligado a cumplir bien y fielmente respecto a sus obreros cuantas disposiciones les afecten en materia de legislación social y en especial al Contrato de trabajo, Descanso semanal, Jornada máxima legal, Seguros, Salarios y Cartillas.

Protección de industria nacional

Vigésimanovena. El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección y fomento de la Industria Nacional, Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias y en especial, por lo que se refiere a la defensa de la producción, al Decreto de 4 de junio de 1935 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, en la forma que determinan los artículos 10 y 11 de esta última.

Autorizaciones para enajenación

Trigésima. En lo que se refiere al artículo 150 de la Ley Municipal y disposiciones concordantes con vista de las condiciones del concurso-subasta, se solicitará autorización del Ministerio de Hacienda en la forma que determina el R. D. de 2 de abril de 1930 y disposiciones aclaratorias sobre enajenación de bienes patrimoniales, en relación con el artículo 5.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 («B. O.», número 525).

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., provisto de cédula personal número...., tarifa..., clase...., expedida en...., el día...., de...., de 194... con residencia en...., provincia de..., calle de...., número..., piso... , enterado del anuncio

publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día...., de...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso-subasta para la concesión del servicio de Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anejos en la Ciudad de Burgos, se compromete a todo lo que en el pliego de condiciones se señala con estricta sujeción al mismo y en la siguiente forma.....

(Lugar, fecha y firma.)

Nota.—Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 222 del corriente año el anuncio a que se refiere la condición vigésimaseptima, se hace constar que no se produjo reclamación alguna.

El Ministerio de la Gobernación por orden de 10 de junio de 1942 aprobó la tramitación sustitutiva del Referendum, que regula el Decreto de 25 de marzo de 1938; y el Ministerio de Hacienda autorizó al Ayuntamiento para celebrar el concurso-subasta con arreglo al presente pliego de condiciones, de conformidad con lo que determina el R. D. de 2 de abril de 1930, según se indica en la condición trigésima, con la reserva referente al 20 por 100 de Propios.

Burgos 15 de octubre de 1942. =El Alcalde, Aurelio Gómez Escobar.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Confeccionado por la Comisión correspondiente el proyecto de modificaciones al presupuesto actual, que habrá de servir de base para la redacción del del ejercicio 1943, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, a contar del siguiente de aparecer inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 8 de octubre de 1942.=El Alcalde accidental, J. Blesa.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito propuesto por la Comisión de Hacienda, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1941, se anuncia por el presente su exposición al público en las Oficinas de la Intervención durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse contra el referido expediente las reclamaciones que procedan.

Miranda de Ebro 8 de octubre de 1942.=El Alcalde accidental, J. Blesa.

Alcaldía de Trespaderne.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1943, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Trespaderne 9 de octubre de 1942.=El Alcalde, Rogelio Barriuelo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Neila y Rubena.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahoz 6 de octubre de 1942. =El Alcalde, Clodoaldo Marín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Yudego y Villandiego.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día primero del actual, acordó la aprobación de la Ordenanza que ha de servir de base para la exacción del arbitrio municipal de Puestos Públicos en el próximo año de 1943 y siguientes, haciéndose público este acuerdo para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra el mismo en las dependencias municipales, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar, 6 de octubre de 1942. =El Alcalde, César Cadiñanos.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENDO

tierras, casas, viñedo, monte

A ocho kilómetros de Miranda, en Alava, 35 hectáreas de terreno, mitad en arriendo libre, con preciosa casa, cuadras, cabaña, pajar, era y huerta, y otras tres hectáreas en monte de pinos y robles. Precio: 115.516 pesetas.

Cerca de Miranda, en Rioja, 20 hectáreas de terreno, 15.000 cepas, 142 frutales, ganados, carros, aperos, edificios. Precio: 275.000 pesetas. Rinde 61.444 pesetas. Neto: 32.750 pesetas.

Informará M. Menéndez, Queipo de Llano, 11, Miranda de Ebro.

1-4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'25	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57	